

Acta N° 1

En Necochea, a los veintiseis días del mes de septiembre de 2008 se reúnen en Acuerdo Extraordinario los Señores Jueces de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Necochea Doctores Humberto Armando Garate, Fabián Marcelo Loiza y Oscar Alfredo Capalbo a efectos de tratar la organización del funcionamiento de éste Tribunal, de conformidad con lo prescripto por el artículo 49 de la ley 5.827 T.O. Decreto 3702/92, Resolución 1980/08 y Acordada de la Excma. Corte N° 2462 del 02 de septiembre del 2008.

Por ello y en votación unánime resolvieron:

PRIMERO: Fijar como fecha para el comienzo del funcionamiento de ésta Cámara el día 25 de septiembre de 2008 conforme lo establece la Acordada 1980/08.

SEGUNDO: La Presidencia de la Cámara será ejercida anualmente en forma rotativa, correspondiendo ejercerla en primer término al Doctor Garate, vicepresidente el Dr. Loiza y vocal el Dr. Capalbo

TERCERO: Las Vocalías de la Cámara se identificarán en forma numérica a partir del número uno y en forma correlativa correspondiente el N°1 al Dr. Garate, el N° 2 al Dr. Loiza y el N°3 a Dr. Capalbo.

CUARTO: Establecer como días de Acuerdo los martes y jueves o el día siguiente hábil, si alguno de éstos fuera feriado (Art. 43 Ley 5827). Sin perjuicio de los Acuerdos Ordinarios, el Presidente del Tribunal podrá convocar a Acuerdo Extraordinario, cuando la urgencia del caso, la naturaleza o importancia del asunto a considerar así lo aconsejen (Art. 43 Ley 5827).

QUINTO: De cada sesión que celebre el Tribunal como Acuerdo Ordinario o Extraordinario el Secretario deberá labrar acta en la que consignará la fecha en que tiene lugar, la hora de apertura y clausura de la misma y una nómina de las causas tratadas (Arts. 44 Ley 5827).

SEXTO: Los expedientes en grado de apelación serán enumerados en forma correlativa, principiando por el nro. 1 y en los provenientes de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal, tratando de mantener el orden de ingreso para los expedientes que no requieran del sorteo previsto en el art. 264 del CPC; y para los ya sorteados, según el orden de su ingreso a estado de sentencia.

SEPTIMO: Todos los expedientes en trámite ante la disuelta Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal y que correspondan a esta Cámara se pondrán

a despacho del Presidente para su radicación y nuevo sorteo con notificación a las partes (art. 4º últ. párr. Ac. 2462/08).

OCTAVO: Las causas con recursos concedidos libremente o en relación que requieran voto individual serán distribuidos proporcionalmente, fijándose como fecha de sorteo los días miércoles, o el siguiente hábil si alguno de estos fuere feriado (Art. 263 Cód. Proc.; Art. 41 Ley 5827).

NOVENO: En los casos en que deba integrarse el Tribunal por vacancia, recusación o excusación, impedimento o licencia, se procederá conforme lo dispuesto en los artículos 39 y 40 Ley 5827; Res. 1040/82 y Ac. 3220.

DECIMO: El Secretario tiene las funciones que se le asigna en el art. 38 del Código Procesal Provincial. Además, están a cargo del Secretario la instrucción de los sumarios administrativos que se le encomienden, relativos a faltas o infracciones que puedan cometer los empleados de la dependencia.

También, deberá controlar la fidelidad de los asientos de los libros y registraciones informáticas que lleve la Cámara y que se detallan en el punto siguiente. En caso de ausencia o excusación su actuación será suplida por el auxiliar letrado.

DECIMO PRIMERO: Los libros de trámite, serán reemplazados por el sistema informático utilizado por el organismo. Los de Acuerdos Ordinarios y Extraordinarios en los que se registren sentencias y resoluciones y los de Actas se llevarán por medio de hojas de uso oficial, impresas en computadora, rubricadas y oportunamente encuadradas (Ac. 2514, Resol. 4804/04, 5221/04, 3396/07, 2462).

DECIMO SEGUNDO: El sorteo al que se refiere el punto OCTAVO, se realizará asignándose igual número de causas a cada uno de los magistrados, aplicándose transitoriamente y por razones de orden práctico, economía y celeridad procesal el siguiente sistema:

1-Las causas en las que haya intervenido dictando la resolución apelada el Dr. Capalbo, sin perjuicio de la excusación de este Magistrado, serán distribuidas en el sorteo, como primer votante a los Doctores Garate y Loiza en tanto que las restantes el primer voto será asignado al Dr. Capalbo a fin de mantener proporción ecuánime en el estudio de las causas. Este sistema se aplicará mientras duren las razones que llevaron a su aplicación.

DECIMO TERCERO: Se establece el régimen de Ingreso, Asistencia y Licencias del personal del Poder Judicial según lo dispuesto en el Acuerdo N° 1865 y sus modificaciones de la Suprema Corte de Justicia.

Así lo acordaron, disponiendo comunicarlo a la Excelentísima Suprema Corte de la Provincia, al Señor Procurador General, a la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional de este Departamento, Jueces y Tribunales de la competencia de este Tribunal, Colegio de Abogados del Departamento. Con lo que terminó el Acuerdo firmando los Señores Jueces nombrados, por ante mi Secretaria ga cargo de la Cámara, de lo que doy fe. Firmado: